

## LA PRIVATIZACION DE EDIFICIOS CONCEJILES

Además de las tierras adscritas a las administración municipal, los ayuntamientos de toda Navarrad sacaron al mercado numerosos edificios vinculados o no a la explotación agrícola y ganadera, cuya función económica hasta entonces había sido suministrar una renta anual a las arcas concejiles mediante su alquiler, o facilitar la ubicación de algunos servicios comunitarios. Enclavadas en el mismo caso urbano de las poblaciones o alejadas de ellas, la compra de molinos, herrerías, casas, escuelas, graneros, hornos de pan cocer, pozos de hielo, y corrales atrajeron considerables sumas de capital a un mercado activo y alentado por la guerra. Ya se ha puesto de manifiesto que en el conjunto del proceso desamortizador las operaciones de compraventa de estas edificaciones representaron aproximadamente sólo el 2,4% de las fincas globalmente enajenadas, a la vez que concentraron más del 21% del capital inmovilizado.

Tales dimensiones obliga a un análisis individualizado de estas ventas, tanto por su valor intrínseco como por su funcionalidad económica y social, y las repercusiones que su pérdida implicarían sobre la sociedad campesina. A priori se puede estimar que si los ayuntamientos subastaron en proporción un número de sus edificios tan bajo —en términos absolutos— obedecía a una valor intrínseco muy superior al de los rústicos y por las utilidades que ofrecían al conjunto del vecindario y a la hacienda municipal molinos de harina y aceite, escuelas y herrerías —entre otros—. Sobresalen, pues, en un lugar destacado de la historia desamortizadora, a pesar de que su oferta fue relativamente limitada y de que los bie-

nes rústicos componían la mayoría de las posesiones de los ayuntamientos.

Nuevamente es preciso recordar que las 11 fincas urbanas sobre las que analizaremos estas operaciones significan sólo una parte de las vendidas finalmente en todo el territorio; de aquí que el balance no sea definitivo, sino que pretende arrojar algo más de luz sobre las características y tendencia de la desamortización de edificios propios. Agrupándolas por zonas, en el cuadro siguiente se detallan estas fincas:

**Cuadro 14**  
**FINCAS URBANAS VENDIDAS EN LA ZONA MEDIA**  
**Y EN LA RIBERA**

	NUM. FINC.	%	TASA	%	REMATE	%
ZONA MEDIA	86	77,5	35.343.948	86,8	36.763.071	87
RIBERA	25	22,5	5.347.215	13,2	5.459.827	13
Total	111		40.691.163	100	42.222.898	100

\* Solo se recogen las enajenaciones reunidas en Protocolos, por lo que las de la Montaña se citarán aparte (n. 141)

Es suficientemente significativa la concentración de ventas en la Navarra Media y, más todavía, su contribución en un 38% a la tasa global de la desamortización final en este área, en tanto que representa el 5,6% en la Ribera. Pero el reduccionismo de los porcentajes soslaya otras realidades. Además de las referencias a otras fincas urbanas rastreadas en las fuentes del Consejo Real —lo cual duplicaría el número de estos bienes, aunque no tenemos la certeza de su compra al carecer de las escrituras—, las peculiaridades y papel económico de los milinos harineros centralizaron la demanda de los compradores. Basta comprobar —cuadro 15— que los 17 inmuebles para la molturación en la adquisición de bienes urbanos, y la séptima parte del de toda la desamortización civil en su conjunto. Es decir, un índice del elevado coste de los molinos que, indirectamente, consolida la sospecha de que las tierras se evaluaron a un precio inferior al real.

En segundo término, hay que destacar el número de casas que cambiaron de la propiedad pública a la privada tanto por el porcentaje que reúnen respecto al remate, como por los

**Cuadro 15**  
**TIPOS DE FINCAS URBANAS VENDIDAS EN NAVARRA (1808-1814)**

	NUM. FINC.	VALOR EN:		VALOR EN:		REMATE	%	TASA	REMATE	%	TASA	REMATE
		TASA	%	TASA	%							
MOLINO HARINERO	17	15,3	71,3	29.017.681	29.171.019	69,08	100	100,53	100	100	100,53	
MOLINO TRUJAL	2		4,8	1.958.211	1.958.221	4,6	100	100	100	100	100	
CASAS	41	36,9	14,8	6.052.039	6.335.964	15,05	100	105,02	100	100	105,02	
— AYUNTAMIENTO	1		0,04	17.315	17.587	0,04	100	101,5	100	100	101,5	
— ESCUELA	2		0,31	127.80	129.504	0,3	100	101,4	100	100	101,4	
HOSTAL Y POSADA	5		2,27	926.262	926.262	2,19	100	100	100	100	100	
HERRERIA	4		0,42	171.684	171.684	0,4	100	100	100	100	100	
CORRAL	15			727.907	1.147.234							
— Id. con PAJAR	2			59.207	59.207							
— Id. con TIERRA	3			31.280	31.280							
TORILES	2	18,01	2,01	458.729	691.288	2,9	100	151,2	100	100	151,2	
GRANERO	3		0,6	250.982	252.582	0,59	100	100,6	100	100	100,6	
PAJAR	9		0,5	227.266	237.544	0,5	100	104,5	100	100	104,5	
HORNO DE PAN	1		1,4	580.788	989.400	2,3	100	170,3	100	100	170,3	
POZO DE HIELO	2			2.196	2.196		100	100	100	100	100	
CARCEL	1			67.792	67.792		100	100	100	100	100	
HERMITA	1			14.144	14.144		100	100	100	100	100	
TOTAL	111			40.691.163	42.222.899		100	102,16	100	100	102,16	

usos a los que estaban destinadas: desde el edificio consistorial del lugar de Aguilar y la cárcel en Torralba, a las viviendas destinadas a diversos funcionarios del ayuntamiento —boticarios, médicos, cirujanos y maestros—, siendo más notable la enajenación de las que se utilizaban como escuelas o para la asistencia a los pobres. El efecto de semejantes compras es evidente. La queja de los vecinos de Larumbe —en mayo de 1814— lo revela porque, vendida la casa que servía de escuela y vivienda del maestro “por mucho menos de lo que valía”, ya “no hay donde poner la escuela” (1). Y en Echarri-Aranaz los perjudicados fueron los mendigos al permutar el concejo, en 1811d, una deuda con la casa que era “un bien común” para “los pobres mendicantes” (2). Por lo tanto, la gravedad de esas enajenaciones redundaba de manera negativa contra los servicios comunitarios y contra los ingresos municipales cuando se arrendaban esos principios —mesones, posadas, carnicerías o herrerías.

Igualmente lesivas fueron las pérdidas de inmuebles como los hornos de cocer pan —en Espronceda y Viana— donde el negocio para el comprador debía estar asegurado —así se explica la superación de la tasación en una puja competida por el horno de la Poya en Viana—, los pozos de hielo en San Martín de Unx, o los pajares y los graneros del pósito. Que los remates casi siempre superasen las tasaciones expresa que, por ejemplo, la adquisición de corrales y toriles por los ganaderos locales se presentaba como una inversión rentable.

Sin embargo, la oferta de bienes inmuebles fue mucho más limitada que la de tierras y, en consecuencia, más dispersa. Solamente en una porción de pueblos se enajenaron edificios de propios, lo cual incrementa el grado de perjuicios sobre unas haciendas locales y unas comunidades vecinales concretas. No era lo mismo que el peso desamortizador lo asumiesen en Beire los terrenos concejiles junto a la venta de una casa, que casos como el de Tafalla, donde el proceso desamortizador vino definido por los bienes urbanos, puesto que los tres molinos harineros, el trujal y el corral de toros sumaban el 89% de todo lo ingresado en esta localidad a través de las ventas entre 1809 y 1814. Globalmente este fenó-

---

(1) AGN, PRC, Ochoa, Sala II.<sup>a</sup>, Pendiente, 1818, f. 2.º, n.º 24.

(2) *Ibidem*, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1815, f. 2.º, n.º 23. Relación bienes urbanos vendidos según Procesos civiles en J. de la Torre (1989, fols. 379-380).

meno se concentra en los valles de Aguilar —enajenaron, cuando menos, la casa ayuntamiento, cuatro mesones, dos corrales, la cárcel y el molino—, Aibar —los toriles, tres molinos, un granero y una casa—, y Orba —cuatro molinos harineros, dos casas y un mesón—; y en la villa de San Martín de Unx —28 fincas de esta tipología: doce casas, nueve pajares, cinco corrales y dos pozos de hielo, que reunieron el 31% del valor rematado en esa villa.

Entre estos rasgos esenciales de la venta de edificios de utilidad pública y garantizadores de una fuente de ingresos constante, sin duda, son los molinos harineros y de aceite los que ocupan un lugar preeminente, y a través de los cuales se puede dibujar con mayor claridad la dinámica general que esta modalidad desamortizadora configuró en las áreas afectadas.

Los derechos que conferían a la población los molinos harineros (3) hacía que fuesen calificados como una de las mejores fincas de la localidad. Por ello, las protestas vecinales contra su enajenación y la lucha por su recuperación se manifestaron ante los tribunales, pero el empobrecimiento legalizó su privatización. Dado su valor, los ingresos para soportar la presión fiscal estaban garantizados. En la población, valle de Aguilar, intentaron vender en septiembre de 1810 su molino, pese a ser “la única alahaja que les ha quedado”, mientras que en la vecina Marañón, en septiembre de 1811, no les quedó otra salida tras el incendio de cuatro pajares por los franceses por no pagar impuestos y “por no aver hallado la justicia párrocos ni pudientes” que adelantasen créditos; lo compró su arrendatario en carta de gracia perpetua (4). Que trujales y harineros permaneciesen bajo la Administración pública aportaba la ventaja que los derechos de molienda eran más baratos que en los molinos privados. Al menos así lo concebían en Dicastillo. El regidor del estado noble, Baltasar Azcona, promovió la oposición a la enajenación del trujal concejil —en mayo de 1811— en base a que “sus vecinos logran del veneficio de deshacer más barato su oliba; lo

---

(3) A pesar de la abundantísima bibliografía sobre los molinos, se echa en falta trabajos que ponderen su explotación y producción —sistemas de arriendos, rentabilidad, usos, etc.—, frente a otros más centradados en cuestiones técnicas (J. Caro Baroja, 1958, pp. 114-175); V. Pérez de Villarreal (1977); y, sobre todo, A. Gutiérrez Ibarrechebea y otros (1984).

(4) AGN, PRC, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1811, f. 3.<sup>o</sup>, n.º 13 y 27.

que si se vende no podrán lograr” —las intenciones de este edil no eran malévolas, puesto que como alternativa propuso vender la casa de la basílica de San Julián que “a nadie presta la menor utilidad” — (5).

Pero los criterios de utilidad no servían ante “la pobreza” de los vecinos de Genevilla, a principios de 1814, quienes “no pudiendo pagar lo diario, mal lo harán de los retrasos”. Por lo cual la diputación constitucional permitió la privatización del molino harinero en carta de gracia; tal y como había hecho el Real Consejo en Abaigar, tres años antes, vendedora de todas sus “tierras blancas y liecas posibles” y de la “única finca que le a quedado a este lugar”: su molino (6). Abarzuza, en el valle de Yerri, es otro claro ejemplo de como la resistencia a perder tal bien era vencida por los débitos.

En mayo de 1810 sus regidores decidieron hipotecar el harinero “propio de los fondos comunes” regulando que todos los vecinos del lugar llevarían su trigo a ese molino y no a otro “vajo pena de dos ducados de día y doble de noche”. Sin embargo, el tribunal de Pamplona declaró “no haber lugar” a ello y que lo vendiesen “imbirtiendo su producto e importe en alibo precisamente de todo el vecindario” y para el pago de deudas. La réplica del concejo fue contundente: “le es una finca sumamente necearia que considera conservar-la del modo posible a beneficio de la común utilidad y, por tanto, lejos de allar ventajas en que se saque para venderse”, prefería empeñarlo; pero en diciembre de ese año la carga de censos, contribuciones en metálico, las reclamaciones de los vecinos acreedores, la raciones que debían entregar en Estella

---

(5) *Ibidem*, Solano, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. 1.<sup>o</sup>, n.º 35 —Dicastillo.

(6) En Genevilla, en 1810 y 1811 habían hipotecado el molino por un censo de 6.500 rs. v., y la deuda en enero de 1814 ascendía a otros 11.618 rs. f. (de réditos de censos contra sus propios y rentas, por “haverse consumido rovos de trigo en raciones” a los canónigos de Calahorra, a la ciudad de Estella por suministros de 1811, bueyes, cebada y mulas a particulares entregados al ejército de la Reserva de Andalucía sin evaluar) y 1.994 raciones de pan, 2.390 de carne y 590 de paja a la División de Voluntarios de retrasos “a causa de la pobreza de este pueblo”. Las condiciones de adquisición se fijaron en carta de gracia por diez años y, lo que es más importante, “con libertad” a los vecinos “para moler en otro sitio”. Francisco Ochoa de Alda y José Ceferino de Casi, vecinos de la villa, lo compraron por 3.550 pesos fuertes, 271 menos que lo estipulado por los periodos (*Ibidem*, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, f. 2.<sup>o</sup>, n.º 13; y Barricarte, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. 1.<sup>o</sup>, n.º 7 —Abaigar—).

y Puente la Reina al francés, y “los frecuentes desenvolsos que les ocasiona sin arbitrio de remediarlo la entrada de los que se titulan voluntarios —quienes no cesan de molestar a sus pobres vezinos—”, vaciaron de contenido sus argumentos anteriores y enajenaron no sólo el de harina, sino también el molino trujal (7).

Claro está que tampoco siempre el Consejo Real proporcionaba facilidades para estas ventas y, en Piedramillera —febrero de 1811—, ordenaba la búsqueda de otras fincas de “cuia enagenación se siga menos perjuicios”; o aconsejaba, en Artajona —en la misma fecha— que “será más útil el aumento de la saca que el proceder a su enagenación”. Dicho y hecho. El ayuntamiento artajonés acordó que “a todo vecino, habitante y morador sin escepción” “se le obligue a hir a moler sus granos al molino arinero (...), pagando en él la saca entera bajo pena de pérdida de la arina y dos ducados de multa” al que fuera a otro molino (8). Pero el carácter coercitivo de estas medidas se tornaban en contra de la hacienda municipal en cuanto los molinos de harina se privatizaban. En ese contexto crítico, los compradores conseguían arrancarles unas condiciones de explotación muy ventajosas.

Mientras que en Estella y Tafalla obtuvieron el remate “en créditos contra la ciudad” (9) —con lo que no alcanzarían liquidez para cubrir nuevos costes inmediatos—, en Mendavia y Pueyo la enajenación de sus inmuebles harineros resultó francamente onerosa, a la vista de los testimonios de sus regidores e, incluso, de los nuevos propietarios. Los recogemos con amplitud por atribuirles una trascendencia quizás común al trasfondo general que la desamortización de tales fincas significaba.

En un pleito que todavía se prorrogaba en 1818, los de Mendavia relacionaban como, a causa del déficit de su hacienda, el molino fue “una de las fincas de que hecho

---

(7) *Ibidem*, Solano, Sala III.<sup>a</sup>, 1810, f. 1.<sup>o</sup>, n.º 11 —Abarzuza.

(8) Además, en Piedramillera no se había presentado postor alguno para el molino, cuya renta anual era de 170 robos de trigo; mientras en Artajona ésta ascendía a 250 ducados del harinero y 612 del trujal (*Ibidem*, Barricarte, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. 1.<sup>o</sup>, n.º 10; y Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1811, f. 2.<sup>o</sup>, n.º 20, respectivamente).

(9) *Ibidem*, Solano, Sala III.<sup>a</sup>, 1810, f. 1.<sup>o</sup>, n.º 51 —450 fols—, y 1812, f. 1, n.º 22; y Ochoa, Pendiente, Sala I.<sup>a</sup>, 1811, f. 1.<sup>o</sup>, n.º 10 —Estella—; Protocolos, Ororbia, Tafalla, 1812, 497, 69; y PRC, Solano, Pendiente, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. único, n.º 24 —Tafalla.

mano para la enegenación” en abril de 1810. “Desentendiéndose” de la tasación, un molinero de Logroño, Vicente Alonso, “ofreció pagar por él” con “diferentes condiciones”:

— “al que lo rematase no se le debía incluir en los repartos que hiciere la villa a sus vezinos de millones, requisiciones, raciones y otras”;

— que “no pudiese la villa ni otra persona alguna construir otro molino en el cauce, ni menos cargarle vagages y alojamientos”;

— “y que ningún molinero forastero ni sus criados pudiesen estraer de los vezinos de la villa ningunas cargas para moler”.

Con unas cláusulas tan gravosas fue comprado en dominio absoluto y perpetuo, en 1812, por otro molinero riojano — Santiago Ruiz —, aunque superando en la puja el justiprecio — de 10.992 reales de plata fuertes a 12.126 —. Pero, pronto lo reclamarían porque, “vajo las mismas condiciones y circunstancias que se llevan referidas” y, “el valor que en sí merece cada una de ellas” resultaba “inestimable” que “el molino se sacó a remate por una cantidad muy inferior a la de la tasación, y para todo ello carecía la villa de facultades”. Por todo ello, en suma, pretendía “dar por nula, de ningún valor y efecto” la escritura, y “condenándole al citado Ruiz a que recibiendo la cantidad que suena haver pagado, lo deje libre y desembarazado a favor de la villa”.

El molinero, es obvio, rebatió tal pedimento en la línea argumental típica de los nuevos propietarios:-

“La venta del molino se hizo con todas las formalidades necesarias y en cantidad muy superior a la que ha sido tasado y, de consiguiente, no hay ni puede haber razón alguna para que la villa se empeñe en invalidarla, sin más ni otro motivo que el haber variado el estado de las cosas notablemente; pues aunque quiere suponer que las condiciones que se insertaron (...) eran precio estimables y exigían una cantidad superior al aumento que hubo entre el remate y la tasación, procede con mucha arvitrariedad, y en prueba de ello desde luego se allana mi parte a que se supriman y queden sin efecto todas aquellas condiciones y quede la venta lisa y llana, abonándole lo que pagó sobre la tasación”.



Tal generosidad por parte del nuevo dueño se explica porque, concluida la guerra, la exención fiscal en repartos de abastos y bagajes era una concesión de efectividad nula. Los mendavieses lo contemplaban con lucidez:

“Se debe tener presentes que las circunstancias en que se hallaba oprimida le obligaron a ello; y prueba de ello es el contesto de la escritura en que se pactaron tantas y tales condiciones que sólo en un caso tan apurado las hubiera admitido; todas ellas eran precio estimables, y aún dándoles el valor más ínfimo vendrá a resultar que el remate se hizo por una tenue cantidad y mucho menor que la tasación, no siendo tan amplias las facultades de la villa”.

“Ciertamente que en el estado actual es bien impertinente semejante allanamiento, porque si las condiciones eran la escepción en los repartos de millones, requisiciones de raciones y otras con que contribuían los vecinos, las de no cargarle bagages ni alojamientos, interesará muy poco o nada a la villa y a Ruiz que subsistan o no aquellas condiciones como que cesaron ya sus efectos” (10).

Aunque ambos litigantes esgrimían razones de peso, lo cierto es que finalmente los municipios ya no disponían de una fuente de ingresos fija para sus rentas y los vecinos debían aceptar el precio que el molinero impusiese a la molturación de sus granos. La recuperación de los molinos vendidos en dominio pleno o en carta de gracia se mostraría difícil —cuando no imposible— por carecer los ayuntamientos de solvencia económica; lo cual se presentaba más arduo en el primer caso porque se requería la nulidad de la venta por parte de la justicia. Los perjuicios se explicitan mejor aun en la querrela de los regidores de Pueyo —en el valle de Orba— contra quien adquirió el inmueble, el noble de Sada Manuel de Uriz —integrante de la junta realista de Navarra que intentó canalizar el descontento rural en 1821— (11). El conflicto desatado va más allá de las implicaciones económicas de esa enajenación al aportar información sobre las relaciones entre los pueblos y un rico propietario que en el

---

(10) AGN, PRC , Barricarte, Pendiente, Sala III.<sup>a</sup>, 1818, f. único, n.º 2 —Mendavia.

(11) Sobre la actividad de este ultra en 1820-1823, ver R. del Río (1987).

Trienio supuestamente sería apoyado por los campesinos. El 4 de octubre de 1812, ante la amenaza de un saqueo por las tropas ocupantes acantonadas en Tafalla, acordaron “se le escribiera a don Manuel de Uriz” para que les comprase el molino harinero en carta de gracia, por 1.400 pesos fuertes. Un año después —todavía en plena contienda— los de Pueyo intentaron la revocabilidad de la venta ante las instancias judiciales de la guerrilla. Planteaban que esos 1.400 pesos tomados a préstamo le hubiesen reportado a Uriz a un 6 por ciento anual unos réditos de 126 pesos, en tanto que “después de hechos todos los pagamentos” del suelo del molinero y limpia de la acequia, “le ha producido en el año actual quando menos 250 rovos de trigo, 50 de maíz y algo de cevada”. Sólo el trigo ya equivalía a 500 pesos fuertes en el mercado:

“Un pueblo que goza de todas las prerrogativas y privilegios de una menor de edad, no puede en ningunas circunstancias, y menos en las críticas del día, mirar con indiferencia un perjuicio de tanta consideración, ni Uriz puede pretender continuar de este modo. El lugar (...) se lo ha hecho saber, pero (...) ha respondido lo que se presumía, esto es que el lugar tiene el remedio en su mano, reducido a debolberle a virtud de la carta de gracia los 1.400 pesos que desembolsó y hacerse con el molino”.

Los de Pueyo pusieron al nobre contra las cuerdas: “el contrato fue nulo y ninguno por haberse hecho sin la indispensable aprobación superior”; “se ha demostrado (que) fue enormemente lesivo y Uriz no puede pretender quedarse con toda la utilidad que le ha rendido y que además se le debuelban los 1.400 pesos”; y, sobre todo, el pueblo “no tiene arbitrio para presentar esa cantidad en dinero efectivo y valerse de la carta de gracia”, “un contrato que solamente pudo celebrarse en los apuros y urgencias a que se vio reducido” (12). La actitud del comprador fue una perfecta defensa de la propiedad privada en sentido burgués. —lo cual no es contradictorio con su ideología ultra—, pero finalmente —a pesar de la sentencia de la Auditoría de guerra rechazando la solicitud del concejo— en abril de 1814 vendieron el mesón y 100

---

(12) AGN, PRC, II.<sup>a</sup> Serie, siglo XIX —1815—, n.º 2.912,

robadas de tierra para recuperar la finca molinar (13). En suma, el círculo vicioso se cierra perfectamente: el ansia por rehacerse con unos bienes mal vendidos se haría a costa de nuevas enajenaciones del patrimonio concejil.

Sin embargo, la venta de los molinos harineros dejó en la mayoría de los casos un resquicio abierto para su recuperación: casi todos ellos fueron escriturados en carta de gracia. Esta “terminante disposición de nuestras leyes municipales” significaba que en toda Navarra se podía fijar la venta “por menos del justo valor de la alaja que se vende, en atención a la revocabilidad del dominio a que queda sugeto el comprador” y “puede hacerse por una tercera parte menos de su justo valor” (14)—según recordaba un procurador en 1813—. También aplicada en algunas corralizas —como hemos visto—, y practicada sobre todo en los molinos vendidos en la Montaña, esta fórmula contractual —con sus variantes— posibilitó que estos bienes pudiesen revertir de nuevo a las villas, pero no evitar que el fraude hubiese estado presente al realizarlas.

En Aranaz recordaban, en junio de 1811, que “es costumbre asentada desde inmemorial tiempo (...) el hacerse las enagenaciones en dicha calidad de carta de gracia en la mitad en que se egecuta la venta perpetua; e igual alivio están esperimentando las otras villas de Lesaca, Vera, Echalar, Yancid y otras de esta Montaña mediante enagenación de molinos”. Pero el justiprecio variaba sustancialmente a la baja si los peritos —maestros de albañilería, cerrajería, carpintería y cantería— residían en la localidad o fuera de ella —entonces era el alza—. De aquí el que, en 1817, denunciasen haber vendido dos molinos “en mucho menos de la mitad del justo valor que dichas fincas tenían”, por lo que intentaban recuperarlos “entregando a sus compradores las mismas sumas por que las adquiriesen, como medio único que allan para el restablecimiento con tiempo de esta villa y paga de sus obligaciones anuales (sic)” (15). ¿La subevaluación era la estrategia

---

(13) AGN, Protocolos, Zubicoa, Barásain, 1812, 156, 47.

(14) AGN, PRC, II.<sup>a</sup>, Serie, siglo XIX —1815—, n.º 2.192 —alegaciones del procurador de Manuel de Uriz, d. Faustino Ibáñez.

(15) *Ibidem* Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1811, f. 3.º, n.º 7; y 1818, f. 2.º, n.º 33 —Aranaz—. Barricarte, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. 2.º, n.º 15 —Echalar—; e Ibáñez, Sala I.<sup>a</sup>, 1811, f. 1.º, n.º 3 —Santesteban—. Ahora bien, aunque a algún investigador navarro le sorprenda, el sistema de carta de gracia o

del pueblo para allanar el precio de rescate? La documentación no permite responder a esta cuestión, aunque el riesgo asumido era importante, puesto que en la situación crítica de posguerra el modo en que podía ejercer la retroventa fue cargándose de nuevas deudas. Los de Aranz, por ejemplo, tuvieron que tomar un censo de 8.000 pesos fuertes "sobre los bienes de propios y rentas" para el rescate.

Ahora bien, las protestas contra los remates inferiores el valor real de las fincas, en general, se escucharán ante todo una vez superada la guerra; ello no debe distorsionar el sentido de las mismas, puesto que el marco idóneo para que prosperasen requería un espacio de tiempo relativamente amplio como para que se percibiesen materialmente del resultado del proceso y la ausencia de la espiral de efectos múltiples generada por la depredación militar y los agobios fiscales — aunque en la posguerra permaneciese expresada por otras vías.

---

pacto de retroventa no es una originalidad foral, sino práctica habitual en otras zonas de la monarquía (J. Azagra, 1986, p. 29, n. 18; Ll. Ferrer (1983, pp. 101-128); y tampoco exclusivo de la Montaña navarra, como se ha puesto de manifiesto (Cuadernos de Cortes, vol I, 1765-1766, Ley XXXIX, p. 474).